



Comisión Nacional de Comunicaciones

BUENOS AIRES, 27 de julio de 2007

VISTO el Expediente N° 6.896 del año 2007 del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 80 de fecha 8 de junio de 2007, rectificadora por su similar N° 127 de fecha 26 de julio de 2007, ambas de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que hasta tanto se constituya, efectivamente, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal creado por el Artículo 10 del Anexo III del Decreto N° 764/00, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, según corresponda, deberán proceder a la apertura de una cuenta especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, donde depositarán los montos correspondientes.

Que, asimismo, por el Artículo 5° de dicha Resolución se dispuso que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar mensualmente a esta COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos de cada mes los montos depositados en la mencionada cuenta, acompañando copia certificada de los comprobantes de depósito correspondientes a las cuentas individualizadas abiertas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, relativos al mes involucrado en la rendición.

Que a tales fines, se estableció además los prestadores de servicios de



Comisión Nacional de Comunicaciones

telecomunicaciones presentarán una Declaración Jurada en la que se individualizarán las sumas que corresponden ingresar en concepto de aporte de inversión y, de corresponder, los montos involucrados ejecución de los programas que actualmente desarrollen, en los términos del Artículo 19 del Anexo III del Decreto N° 764/00.

Que la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES ha instruido a esta Comisión Nacional con relación al contenido a que estará sujeta la citada Declaración Jurada, como así también ha formulado precisiones para evitar dificultades interpretativas al momento de su presentación.

Que corresponde proceder a la difusión del modelo de Declaración Jurada y del formulario con aclaraciones para su interpretación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Artículos 15 y 16 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios y lo dispuesto por el Decreto N° 1.983 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Pónese en vigencia los modelos de Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 5º de la Resolución N° 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXOS I -declaración



Comisión Nacional de Comunicaciones

jurada- y II -datos de la cuenta bancaria- forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ténganse presentes las aclaraciones que, a los fines de la presentación de las Declaraciones Juradas a que se hace mención en el Artículo anterior, se incluyen como ANEXO III de la presente.

ARTÍCULO 3º.- En atención a que la Resolución N° 80 de fecha 8 de Junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, se publicó durante el mes de JUNIO de 2007, la primera Declaración Jurada será la correspondiente a los ingresos del mes de JULIO de 2007 y deberá presentarse hasta el día 17 de septiembre de 2007, individualizando los depósitos efectuados cuyo vencimiento se produjo el 10 de Septiembre de 2007.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la presente difusión e inclúyase en la página WEB de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los fines de una mejor y más adecuada información a los interesados..

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CNC N° 2713

CAYD